



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal Especial de pertenencia

Demandante: Miguel Mendieta Castro

Demandados: Arturo Marín Aguirre y Demás Personas inciertas e indeterminadas

Radicado: 730434089001-2021-00002-00

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de dar aplicación a lo dispuesto en los artículo 48 y 49 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el profesional del derecho designado como Curador ad-litem Dr. LUIS HERNÁN PÁEZ CAMELO informó que ya ha sido designado en diferentes despacho judiciales del departamento del Tolima, sin relacionarlos.

El Despacho por auto del ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022) designó al Doctor LUIS HERNÁN PÁEZ CAMELO como Curador ad-litem de los herederos inciertos del demandado ARTURO MARÍN AGUIRRE y las demás personas inciertas e indeterminadas; quien debidamente notificado informó la imposibilidad de aceptar el cargo, por lo que acreditada las circunstancias que impiden tomar posesión del cargo; se procederá a su relevo y en su reemplazo se designará a la Doctora ELCIRA PRADO GORDILLO, a quien se le comunicará conforme lo preceptuado en el artículo 49 del C.G.P. con la advertencia que su nombramiento es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo gratuitamente como defensor de oficio, según lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima,

R E S U E L V E

PRIMERO: **RELEVAR** del cargo de curador ad-litem para el proceso de la referencia al doctor LUIS HERNÁN PÁEZ CAMELO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: **DESIGNAR** a la abogada ELCIRA PRADO GORDILLO, quien puede ser notificada a través del correo electrónico reportado en el registro nacional de abogados elciraprado@gmail.com Por secretaría librese el oficio respectivo comunicando lo decidido en éste proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., su designación implica que:..." *quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio*". Una vez aceptado el cargo córrasele traslado de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020